



SECRETARÍA DEL
HÁBITAT

Bogotá D.C.

Señor (a)

GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A. EN REORGANIZACION

REPRESENTANTE LEGAL (O QUIÉN HAGA SUS VECES)

CALLE. 35 NO. 17 - 56 PISO 13

Bucaramanga – Santander.

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.

2-2021-58888

FECHA: 2021-10-26 12:28 PRO 826161 FOLIOS: 1
ANEJOS: 4
ASUNTO: PROCESO DE REORGANIZACION AUTO 473 DE
26/10/2020 EXPEDIENTE 3-2019-06072-1
DESTINO: GRAMA CONSTRUCCIONES S.A.
TIPO: OFICIO SALIDA
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y
Control de Vivienda

Referencia: Aviso de Notificación

Tipo de acto administrativo: Auto 473 de 26 de octubre de 2020

Expediente No. 3-2019-06072-1

Respetado (a) Señor (a):

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, remito a Usted copia íntegra del Acto Administrativo **Auto 473 de 26 de octubre de 2020** proferida por la Subdirección de Investigación y Control de Vivienda de la Secretaría del Hábitat.

Se informa que al realizarse el envío de la citación a la dirección de notificación sin tener comparecencia o entrega efectiva se acude a esta notificación subsidiaria.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Se informa que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 y 7 del Decreto Distrital 572 de 2015 cuenta con el término de quince (15) días hábiles, siguientes a la notificación, para allegar las explicaciones que considere necesarias, aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer dentro de la investigación. Así mismo, se le informará que le asiste el derecho nombrar apoderado que lo represente, si lo considera pertinente.

El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y contra este no procede recurso alguno.

Al notificado se envía en archivo adjunto una (1) copia gratuita del citado acto administrativo.

Cordialmente,

MILENA GUEVARA TRIANA

Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: *Osmar Alejandro Pulido Rodríguez Contratista*
Revisó: *Juan Camilo Corredor – Profesional Universitario*
Aprobó: *Diana Marcela Quintero Casas- Profesional Especializado – SIVCY*
FOLIOS (4)

Calle 52 No. 13-64
Conmutador: 358 16 00
www.habitatbogota.gov.co
www.facebook.com/SecretariaHabitat
@HabitatComunica
Código Postal: 110231



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HABITAT

> Inicio (/)

« Regresar (/)

> Registros

Estado de su Trámite

> (/RutaNacional)

Cámaras de Comercio

> (/Home/DirectorioRenovacion)

Consulta Tratamiento

Datos Personales

> (/Home/HabeasData)

Formatos CAE

> (/Home/FormatosCAE)

Recaudo Impuesto de

Registro

> (/Home/CamReclmpReg)

> Estadísticas

➤ GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A. EN REORGANIZACION

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla	GRAMA CONSTRUCCIONES S.A.
Cámara de comercio	BUCARAMANGA
Identificación	NIT 804017887 - 7

Registro Mercantil


Numero de Matricula	115911
Último Año Renovado	2020
Fecha de Renovacion	20201022
Fecha de Matricula	20040831
Fecha de Vigencia	20570105
Estado de la matricula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD ANONIMA
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL

Información de Contacto

Municipio Comercial	BUCARAMANGA / SANTANDER
Dirección Comercial	CL. 35 NO. 17-56 PISO 13
Teléfono Comercial	6334446 3134205682
Municipio Fiscal	BUCARAMANGA / SANTANDER
Dirección Fiscal	CL. 35 NO. 17-56 PISO 13
Teléfono Fiscal	6334446 3134205682
Correo Electrónico Comercial	notificaciones@grupograma.com
Correo Electrónico Fiscal	notificaciones@grupograma.com
Fecha Ultima Actualización	20210914

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

REGISTRO MERCANTIL
 REGISTRO UNICO DE PROPONENTES


<http://certificadoccb.camaradirecta.co>

 Ver Expediente...

 Representantes Legales

— Esta información corresponde al reporte realizado por la Cámara de Comercio.

Actividades Económicas

- 4111** Construcción de edificios residenciales
- 4112** Construcción de edificios no residenciales
- 4290** Construcción de otras obras de ingeniería civil

Certificados en Línea

Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal \(/RM/SolicitarCertificadoExistencia?codigo_camara=05&matricula=00001\)](#)

[Ver Certificado de Matrícula \(/RM/SolicitarCertificadoMatricula?codigo_camara=05&matricula=00001\)](#)

[Consulta Para Entidades \(https://entidades.rues.org.co/\)](#)
[Consulta Beneficio a Empresarios \(https://beneficios.rues.org.co/\)](#)

[Guía para RUES \(http://www.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/Inicio.aspx\)](#)
[VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A. \(Home/DirectorioRenovacion\)](#)

[¿Qué es el RUES? \(/Home/About\)](#)

jcorredorca@habitatbogota.gov.co

Inicio (/)

Registros

[Estado de su Trámite \(/RutaNacional\)](#)

[Cámaras de Comercio \(/Home/DirectorioRenovacion\)](#)

[Consulta Tratamiento Datos Personales \(/Home/HabeasData\)](#)

[Formatos CAE \(/Home/FormatosCAE\)](#)

[Recauda Impuesto de Registro \(/Home/CamRecImpReg\)](#)

Estadísticas

- + GRAMA CONSTRUCCIONES S.A.
- + GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A.
- + GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES VALLEDUPAR EN REORGANIZACION

Mostrando registros del 1 al 4 de un total de 4 registros

Anterior 1 Siguiente

Información Financiera

2012

2013

2014

2015

2016

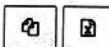
2017

2018

2019

2020

Representación Legal y Vinculos



No. Identificación

Nombre

+ 72211904

ESMERAL CAMACHO JOSE GREGORIO

Mostrando registros del 1 al 1 de un total de 1 registros

Anterior 1 Siguiente

Renovaciones Años Anteriores

Años	Fecha Renovación
2016	20160330
2017	20170330
2018	20180328
2019	20190405
2020	20201022

AUTO No. 473 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2020

Pág. 1 de 6

*“Por el cual se inicia una investigación administrativa”***LA SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE
LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE
VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 66 de 1968, los Decretos 2610 de 1979, 2391 de 1989, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, los Acuerdos 079 de 2003 y 735 del 2019, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control De Vivienda, ejerce funciones de inspección, vigilancia y control, las cuales recaen sobre las personas naturales y jurídicas que realicen actividades anuncio, captación de recursos, enajenación, autoconstrucción, arrendamiento e intermediación de vivienda en el Distrito Capital, conforme lo dispuesto en la Ley 66 de 1968, los Decretos Leyes 2610 de 1979 y 078 de 1987, la Ley 820 de 2003, el Decreto 2391 de 1989, las Resolución 044 de 1990, el Acuerdo 735 de 20019, los Decretos Distritales 121 de 2008, 572 de 2015 y demás normas concordantes.

Que el Decreto 78 de 1987, Reglamentado por el Decreto Nacional 1555 de 1988, le asigna funciones al Distrito Especial de Bogotá de inspección, vigilancia y control en materia de vivienda a las entidades relacionadas con el otorgamiento de permisos para desarrollar las actividades de enajenación de inmuebles destinados a vivienda y con el otorgamiento de permisos para el desarrollo de los planes y programas de vivienda realizados por el sistema de autoconstrucción y de las actividades de enajenación de las soluciones de vivienda resultantes de los mismos, en los términos de la Ley 66 de 1968, el Decreto Ley 2610 de 1979 y sus disposiciones reglamentarias.

Que según el Artículo 28 de la Ley 66 de 1968, modificado por el artículo 11 del Decreto Ley 2610 de 1979 el Superintendente Bancario impondrá multas sucesivas de diez mil pesos (\$10.000.00) a quinientos mil pesos (\$500.000.00) M/cte., a favor del Tesoro Nacional a las personas o Entidades que incumplan las órdenes o requerimientos que en uso de las facultades de inspección y vigilancia expida dicho funcionario o los Jefes Seccionales de Vivienda, para que se sujeten a las normas exigidas por las autoridades nacionales, departamentales, metropolitanas, municipales y distritales y/o para que se ajusten a las prescripciones de la Ley 66 de 1968 y a las del presente Decreto. ~~14~~

Continuación del Auto *“Por el cual se inicia una investigación administrativa”*

Que mediante memorando 3-2019-06072 del 22 de agosto de 2019 (ver folio 1), se puso en conocimiento por la Subdirección de Prevención y Seguimiento de esta Entidad, de un traslado por no contestar requerimientos del **GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A.**, identificado con NIT. 804.017.887-7 y Registro de Enajenador No. 2011120.

Que mediante oficio con radicado No. 1-2019-22899 del 12 de junio de 2019 (folio 2), la Personera Delegada para el Hábitat y Servicios Públicos remitió a esta Entidad derecho de petición interpuesto por la ciudadana María Teresa Bernal Cocumubo, atendido por la Personería de Bogotá, SINPROC No. 2518076-2019, en el cual se informa que el proyecto *Mirador de San Carlos*, de la constructora **GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A.**, ubicado en la Localidad de Rafael Uribe Uribe, presenta una serie de irregularidades en su proyección y entrega, por lo que solicita se realicen las gestiones pertinentes, señalando que dicho proyecto de vivienda: *“(...) tenía una proyección de entrega en el 2016, lo cual ha sido incumplido. Se presenta inestabilidad en el terreno evidenciado en derrumbes con daños en la vía y a terceros (...)”*.

Que la Subdirección de Prevención y Seguimiento de esta Entidad, mediante oficio con radicado No. 2-2019-31780 del 19 de junio de 2019, dio respuesta a la ciudadana María Teresa Bernal Cocumubo del derecho de petición, radicado No. 1-2019-22899 (ver folios 3 a 5).

Que esta Entidad en virtud de sus competencias, mediante oficio con radicado No. 2-2019-31779 de 19 de junio de 2019 (folio 6), dio traslado y requirió por primera vez a la sociedad **GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A.**, para que informara la fecha para la devolución de los dineros ordenada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se pronunciara respecto de los derrumbes señalados por la peticionaria e informara si se puede realizar la instalación del servicio de acueducto y alcantarillado; el requerimiento se entregó de manera efectiva en la dirección de notificaciones de la constructora **GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A.** el día 26 de junio de 2019, según se corrobora en la guía de entrega No. YG232058206CO (folio 7).

Que como quiera que la sociedad **GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A.**, no dio contestación al oficio anteriormente señalado, esta dependencia reiteró el requerimiento mediante radicado No. 2-2019-37053 de 16 de julio de 2019 (ver folio 8), el cual fue recibido en la dirección de notificaciones de la investigada el

Continuación del Auto *"Por el cual se inicia una investigación administrativa"*

día 25 de julio de 2019, según consta en la guía de entrega No. YG234523007CO (ver folio 9).

Que verificado el sistema de correspondencia con que cuenta esta Entidad, no se observa que la sociedad **GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A.**, identificada con NIT. **804.017.887-7**, y Registro de Enajenador No. **2011120**, hubiese presentado los documentos requeridos vencido el término señalado.

Que por tal motivo, como reposa en el expediente a primer folio, la Subdirección de Prevención y Seguimiento de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital de Hábitat de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., mediante radicado N° 3-2019-06072 del 22 de agosto de 2019 (folio 10), informó que la sociedad enajenadora **GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A.**, identificada con NIT. **804.017.887-7**, y Registro de Enajenador No. **2011120**, no contestó los requerimientos efectuados por esta Entidad, mediante oficio con radicado 2-2019-31779 de 16 de junio de 2019, y la reiteración del requerimiento mediante oficio con radicado No. 2-2019-37053 de 16 de julio de 2019, incumpliendo los recurrentes requerimientos de control realizados por esta Entidad.

Este Despacho, ante el acervo probatorio adjuntado y en vista de que la sociedad vigilada no contestó los recurrentes requerimientos realizados por esta Entidad, no halla otra alternativa que proceder a dar apertura a una investigación de carácter administrativo en contra de **GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A.**, identificada con NIT. **804.017.887-7**, y Registro de Enajenador No. **2011120**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto Ley No. 2610 de 1979, el artículo 2 del Decreto No. 2180 de 2006, el numeral 9 del artículo 2 del Decreto ley 078 de 1987, y el artículo 8 de la Resolución No. 1513 de 2015, en su literal a numeral 2., es decir por el presunto incumplimiento a los recurrentes requerimientos de control realizados por la Entidad, desconociendo las órdenes impartidas por esta Subdirección. Lo anterior con fundamento en el acervo documental obrante en el expediente y lo corroborado por esta Subdirección.

Que según lo establecido en el numeral 13 del artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos a efectos de que los procedimientos se adelanten dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social declaró mediante Resolución 385 del 12 de marzo del 2020 el Estado de Emergencia Sanitaria por causa del nuevo coronavirus en todo el país.

Continuación del Auto *"Por el cual se inicia una investigación administrativa"*

el territorio Nacional hasta el 30 de mayo del cursante anual, término que fue prorrogado en la Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, extendiendo la Emergencia Sanitaria en todo el territorio Nacional hasta el hasta el 30 de noviembre de la presente anualidad.

Que una vez surgió la situación de emergencia producto de la pandemia por Covid-19, y en razón a las medidas decretadas por el Gobierno Nacional mediante Decretos 417 del 17 de marzo, 491 del 28 de marzo, 637 del 6 de mayo de 2020 (Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional y Decretos 457 del 22 de marzo de 2020, 531 del 8 de abril de 2020, 593 del 24 de abril de 2020, 636 del 6 de mayo de 2020, 689 del 22 de mayo de 2020, 749 del 28 de mayo de 2020, 878 del 25 de junio de 2020, 990 del 12 de julio de 2020 y 1076 del 28 de julio de 2020, con los que ordenó y prorrogó respectivamente la medida de aislamiento obligatorio); y al Estado de Emergencia Sanitaria declarado por el Ministerio de Salud y Protección Social en todo el territorio Nacional mediante Resolución 385 del 12 de marzo del 2020, hasta el 30 de mayo del cursante anual, término que fue prorrogado en la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020.

Que la Secretaría Distrital del Hábitat expidió los siguientes actos administrativos:

1. Resolución No. 080 del 16 de marzo de 2020, *"Por la cual se adopta como medida transitoria por motivos de salubridad pública la suspensión de términos para los procesos sancionatorios adelantados en la secretaría de hábitat"*.
2. Resolución No. 084 de 20 de marzo de 2020, *"Por el cual se aclara el alcance de la suspensión de términos en los procedimientos a cargo de la Secretaria Distrital del Hábitat contemplados en la Resoluciones 077 y 080 de 16 de marzo de 2020"*.
3. Resolución No. 099 del 31 de marzo de 2020, *"Por la cual se prorroga la suspensión de los términos de las actuaciones y procesos administrativos, sancionatorios y disciplinarios de que tratan las Resoluciones 077, 080 y 081 de 2020"*.
4. Resolución 231 del 27 de julio de 2020, *"Por la cual se levanta la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas, disciplinarias, sancionatorias que se adelantan en la Secretaría Distrital de Hábitat, ordenada por las Resoluciones 077, 080, 081 y 099 de 2020, y se dictan otras disposiciones"*, la cual dispuso en su artículo 2º levantar la suspensión de términos procedimentales de las actuaciones administrativas y sancionatorias sobre los asuntos de Inspección Vigilancia y Control, a partir de las 0:00 horas del 18 de agosto de 2020.

Continuación del Auto "Por el cual se inicia una investigación administrativa"

5. Resolución No. 251 del 16 de agosto de 2020, "Por la cual se modifica el artículo 2 de la Resolución 231 del 27 de julio de 2020, por la cual se levanta la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas, disciplinarias y sancionatorias que se adelantan en la Secretaría Distrital del Hábitat, ordenada por las Resoluciones 077, 080, 081 y 099 de 2020 y se dictan otras disposiciones", en los siguientes términos:

"Artículo 1º. Modificar el Artículo 2 de la Resolución 231 del 27 de julio de 2020, de la siguiente manera:

"Artículo 2º. Levantar la suspensión de los términos procedimentales de las actuaciones administrativas y sancionatorias sobre los asuntos de Inspección, Vigilancia y Control, a partir de las 00:00 del 31 de agosto de 2020 o a partir del día siguiente a la fecha que culminen las medidas especiales de restricción de la circulación para la localidad de Chapinero.

Finalmente, la Alcaldía Mayor de Bogotá mediante Decreto 193 del 26 de agosto de 2020, "Por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en el Distrito Capital y mitigar el impacto social y económico causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) en el periodo transitorio de nueva realidad", se establecen las normas de la Nueva Realidad en Bogotá y culminó las medidas especiales de restricción de la circulación en todas las localidades de Bogotá, entre las que está Chapinero, a partir del 27 de agosto de 2020.

Conforme a lo anteriormente expuesto, los términos de las investigaciones administrativas de inspección, vigilancia y control respecto de las actividades de construcción de inmuebles que son objeto de enajenación por parte de personas naturales o jurídicas, y de aquellas que realizan actividades de anuncio, enajenación, captación de dineros y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, dentro del territorio del Distrito Capital, se suspendieron desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 27 de agosto de 2020 inclusive; por lo tanto, se levanta la suspensión de términos en los procesos administrativos sancionatorios que adelanta la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda a partir del día veintiocho (28) de agosto de 2020.

Que de conformidad con las normas descritas, esta Subdirección procederá a continuar con

AUTO No. 473 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2020

Pág. 6 de 6

Continuación del Auto "Por el cual se inicia una investigación administrativa"

el trámite de la presente actuación. En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa, contra la sociedad enajenadora **GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A.**, identificada con NIT. 804.017.887-7, y Registro de Enajenador No. 2011120, por incumplir los recurrentes requerimientos de control realizados por esta Entidad, en los términos del artículo 11 del Decreto 2610 de 1979.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado del presente Auto al representante legal (o quien haga sus veces), de la sociedad enajenadora **GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A.**, identificada con NIT. 804.017.887-7, y Registro de Enajenador No. 2011120, informándole que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 y 7 del Decreto Distrital 572 de 2015 cuenta con el término de quince (15) días hábiles, siguientes a la notificación, para allegar las explicaciones que considere necesarias, aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer dentro de la investigación. Así mismo, se le informará que le asiste el derecho nombrar apoderado que lo represente, si lo considera pertinente.

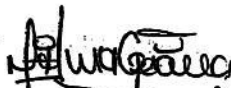
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente Auto al representante legal (o quien haga sus veces), de la sociedad enajenadora **GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A.**, identificada con NIT. 804.017.887-7, y Registro de Enajenador No. 2011120.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a la señora **MARÍA TERESA BERNAL COCUNUBO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1072642490, en calidad de peticionaria.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y contra este no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá, a los veintiséis (26) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020).



MILENA INÉS GUEVARA TRIANA
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Axel David Murillo Paredes - Contratista SICV

Revisó: Martha Isabel Bernal Aguirre - Profesional Especializado SICV